

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para la utilización conjunta de las bases de datos de población protegida por el sistema nacional de salud en el ámbito competencial del Ministerio de Sanidad y Consumo y de las Comunidades Autónomas y el Instituto de Gestión Sanitaria (Ingresa) para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2003, un convenio para la utilización conjunta de las bases de datos de población protegida por el sistema nacional de salud en el ámbito competencial del Ministerio de Sanidad y Consumo y de las Comunidades Autónomas y el Instituto de Gestión Sanitaria (Ingresa) para las ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 25 de abril de 2003.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

A N E J O

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LAS BASES DE DATOS DE POBLACIÓN PROTEGIDA POR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL INSTITUTO DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) PARA LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA

REUNIDAS LAS PARTES

En Madrid, a 13 de enero de 2003.

Las Administraciones Públicas que suscriben el presente Convenio y que se reconocen mutua capacidad para obligarse,

EXPONEN

La Tarjeta Sanitaria y la base de datos que la soporta, constituye una herramienta estratégica de los Servicios de Salud para hacer

efectivas sus competencias de planificación, gestión y evaluación de los servicios.

La Tarjeta Sanitaria Individual es el documento necesario y suficiente para acceder a la asistencia sanitaria en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, como título que debe identificar a cada persona de manera unívoca, a la entidad o institución encargada de prestar la asistencia con carácter general dentro del Sistema y al derecho en relación con la prestación farmacéutica.

La Tarjeta Sanitaria Individual debe contemplar una identificación de los ciudadanos homogénea, en sus aspectos básicos, para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, de modo que los profesionales sanitarios puedan identificar fácilmente a cualquier ciudadano sea cual sea su Comunidad de origen y conocer las condiciones de utilización de los servicios y prestaciones —fundamentalmente la farmacéutica— de cada uno. La identificación personal unívoca facilitará igualmente los mecanismos de acceso e intercambio de información clínica que se puedan establecer y aportará mejoras en la información a cada Servicio de Salud sobre la utilización de los servicios sanitarios por usuarios no adscritos a su ámbito de gestión.

El desarrollo de este sistema de información deberá realizarse bajo las condiciones que las partes estipulen, basadas en los principios de transparencia, objetividad y pertinencia de la información compartida.

Por todo lo expuesto, las partes, con la representación que cada una de ellas ostentan

ACUERDAN

Primero. Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a mantener la consistencia y coherencia en los datos de identificación de la población protegida a su cargo y la interoperatividad recíproca a través de la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI), con el fin de facilitar la circulación de los ciudadanos y la gestión de los usuarios en sus traslados de residencia entre Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Segundo. La utilización conjunta de la información procedente de las tarjetas sanitarias individuales permitirá desarrollar una Base de Datos de Tarjetas Sanitarias, que contenga la información básica de identificación de los ciudadanos y de las condiciones de acceso a las prestaciones, aportando los datos necesarios para facilitarse recíprocamente la gestión de los usuarios de la sanidad.

Tercero. La Base de Datos de Tarjetas Sanitarias respetará el modelo de funcionamiento y de gestión de las bases de datos de TSI de cada Comunidad Autónoma y del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) a las cuales suministrará la

información con el objetivo de colaborar en la mejora de la calidad de dicha gestión.

Cuarto. Con el fin de conseguir la identificación de cada ciudadano a través de un código único y unívoco en el Sistema Nacional de Salud, la Base de Datos de Tarjetas Sanitarias asignará dicho código con garantías de irrepitibilidad.

Quinto. Asimismo las CCAA transferidas con fecha 1-1-2002 e INGESA, y con el fin de mantener la irrepitibilidad del Código de Identificación Personal de la TSI del que disponen actualmente los ciudadanos en su ámbito territorial, la asignación del mismo se validará contra la Base de Datos de Tarjetas Sanitarias, ubicada en el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sexto. La información que se incorpora, los procesos funcionales acordados, la explotación de datos convenida y el acceso a la misma, se recogerán en una Adenda Técnica que se incorporará al presente Convenio, que podrá ser actualizada conforme a las necesidades que las partes aconsejen y acuerden.

Séptimo. Toda la información estadística obtenida de la explotación de la base de datos se pondrá íntegramente a disposición de las partes.

Octavo. El Ministerio de Sanidad y Consumo se obliga a poner a disposición de las Comunidades Autónomas la infraestructura técnica y de personal necesarias para el funcionamiento de la Base de Datos de Tarjetas Sanitarias.

Noveno. Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituye una Comisión de Supervisión del mismo, compuesta por un representante de cada una de las partes con las siguientes funciones:

- Consensuar la normalización técnica para el tratamiento de los datos.
- Aprobación de desarrollos de la aplicación, validación e introducción de mejoras de la explotación de la información, que será recogida en la Adenda Técnica.
- Evaluación anual de las actividades realizadas y emisión del correspondiente informe.
- Resolución de las cuestiones que puedan surgir en lo referente a interpretación, desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Décimo. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente del expresado en el encabezamiento para las Comunidades firmantes

y tendrá vigencia de un año prorrogable tácitamente por periodos iguales al pactado, salvo que medie denuncia expresa por alguna de las partes con una anticipación de tres meses a la fecha del vencimiento.

La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana M^a Pastor Julián.

Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Jaime del Barrio Seoane.

Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Carlos Javier Fernández Carriedo.

Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

Consejero de Sanidad y Consumo, Francisco Marqués Fernández.

Consejero de Sanidad, José Ignacio Echániz Salgado.

Presidente del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la puesta en marcha de un estudio piloto de dispensación de antibióticos en dosis unitarias por las oficinas de farmacia.

Habiéndose firmado el día 26 de marzo de 2003 un convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la puesta en marcha de un estudio piloto de dispensación de antibióticos en dosis unitarias por las oficinas de farmacia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.